



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2019-00356-00.
Demandante	Pedro León Acosta González.
Demandado	Mara Luz Bornacelli Ferreira.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Pedro león Acosta González, en contra de Mara Luz Bornacelli Ferreira.

III. Antecedentes.

El señor Pedro León Acosta González, a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Mara Luz Bornacelli Ferreira, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio, expedidas con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, título ejecutivo que resulta idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a la parte demandada, sin que propusieran excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal



deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de Pedro León Acosta González, en contra de Mara Luz Bornacelli Ferreira, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a1b9eb4a6f1b66f0cc74aca558322014c5c5ddc2651724495c4f21daa2800**

Documento generado en 16/11/2021 04:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>